

CONVENIO No. 03-2021 DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE
EDUCACIÓN GUATEMALA NORTE Y LA "ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS
DOMINICAS DE LA ANUNCIATA" PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EDUCATIVOS GRATUITOS

En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021), comparecemos: Por una parte, **Licenciada Rosa Jacinto Iboy de Vásquez**, de cuarenta y siete (47) años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración Educativa, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número mil setecientos tres espacio setenta y cuatro mil setecientos dieciocho espacio cero ciento dieciséis (1703 74718 0116), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Actúo en calidad de Directora Departamental de Educación Guatemala Norte en funciones, del Ministerio de Educación, cargo que acredito con copia del Acuerdo Ministerial número DIREH mil setecientos treinta y dos guion dos mil veintiuno No. DIREH -1732-2021 de fecha 16 de marzo de dos mil veintiuno (16/03/2021); fotocopia de acta de toma de posesión de fecha dieciocho de marzo de dos mil veintiuno (18/03/2021) número ochenta y tres guion dos mil veintiuno (83- 2021), asentada en el folio número trescientos setenta y seis (376), del libro de actas registro L dos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro (L2 42244) de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte). He sido delegada por el Ministerio de Educación para suscribir convenios de subvención educativa, por medio del Acuerdo Ministerial número ciento setenta y nueve guion dos mil diecinueve (179-2019) de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve (17-01-2019) señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, ubicada en Avenida Simeón Cañas tres guion treinta y siete (3-37) zona dos (2) del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala; por otra parte, **Esperanza Sánchez Cortéz**, de cincuenta y siete (57) años de edad, soltera, guatemalteca, religiosa, con domicilio en el Departamento de Quetzaltenango; quién se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos veintiocho espacio trece mil setecientos setenta y seis, espacio, cero novecientos doce (2228 13776 0912) extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP- de la República de Guatemala; actúo en calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la "ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA", calidad que acredito con fotocopia debidamente autenticada del Acta Notarial de nombramiento autorizada en el municipio de Mixco, del departamento de Guatemala, el quince de enero de dos



GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN



mil veinte (15/01/2020), por el Notario Fernando Eugenio Juc Ich, la cual se encuentra inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número doscientos cincuenta y cinco (255) folios doscientos cincuenta y cinco (255) del libro sesenta y nueve (69) de nombramientos, con fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), facultado para representar legalmente a la Asociación en todos los actos, contratos, diligencias o asuntos en los que la misma tenga interés o pueda ser parte de conformidad a sus estatutos; señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de la ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA, ubicada en veinticuatro (24) calle uno guion quince (1-15) zona tres (3), del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Ambos comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal indicados, que hemos tenido a la vista la documentación relacionada y que la representación que respectivamente ejercitamos es suficiente a nuestro juicio y conforme a la ley para otorgar el presente **CONVENIO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS GRATUITOS NÚMERO CERO TRES GUION DOS MIL VEINTIUNO (03-2021)** para el desarrollo de programas educativos en los niveles de educación pre primario y primario en jornada matutina de acuerdo con las cláusulas siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes. Desde hace varios años el Ministerio de Educación apoya a la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata, en la prestación de servicios educativos gratuitos para niñas y niños de escasos recursos esperando que puedan continuar con sus estudios para ser productivos al país y atender a un total de trescientos treinta y ocho (338) alumnos de los niveles de preprimaria y primaria y para el efecto ha suscrito convenios de subvención económica. La Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata nuevamente ha manifestado al Ministerio de Educación su interés en continuar proporcionando sus servicios de educación en los niveles de preprimaria y primaria, atendiendo demandas de cobertura de servicios educativos gratuitos para estudiantes de escasos recursos económicos, ubicados en el departamento de Alta Verapaz, quienes deberán ser atendidos en la Escuela Privada Rural Mixta San Martín de Porres, siempre que el Ministerio de Educación autorice la continuidad de apoyo económico mencionado, con el objeto de sufragar los gastos que conlleva la prestación de servicios educativos en forma gratuita, puesto que los fines de su constitución se identifican precisamente para formular, promover, gestionar, ejecutar y/o administrar programas y proyectos educativos.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Base legal. El presente convenio se suscribe con fundamento en lo que preceptúan los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 8, 10 y 33 literales b), c), d), i), k), m), r), s) y w) del Decreto número 12-91, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; Acuerdo Gubernativo





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN



número 321-2019 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 27 de diciembre de 2019; Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno. Resolución Ministerial 1-2021, de fecha 04 de enero de 2021; Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones y Acuerdo Gubernativo 805-2017 Marco Normativo del Programa de Subvenciones a Centros Educativos Privados Gratuitos; Acuerdo Gubernativo número 142-2017 Reformas al Acuerdo Gubernativo No. 55-2016 del 28 de marzo de 2016 Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones. -----

CLÁUSULA TERCERA: Objeto del convenio. El presente convenio tiene por objeto otorgar un aporte económico a la Asociación Obras Sociales de las Dominicanas de la Anunciata para que pueda continuar prestando en el establecimiento educativo sin discriminación alguna, servicios gratuitos de educación en los niveles de preprimaria y primaria, en la jornada matutina, a una cantidad no menor de trescientos cuarenta y ocho (348) niños inscritos en el ciclo escolar dos mil veintiuno (2021). Debiendo incluir a todos los estudiantes en actividades deportivas y de recreación de la Escuela Privada Mixta San Martín de Porres, de conformidad con las autorizaciones respectivas. -----

CLÁUSULA CUARTA: Monto del convenio: La subvención económica que se otorgará a la Asociación Obras Sociales de las Dominicanas de la Anunciata será de **SEISCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.600,000.00)** como subvención estatal con cargo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Ministerio de Educación, los cuales podrán ser entregados en forma proporcional de acuerdo a la disponibilidad financiera del Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, cuando la Asociación Obras Sociales de las Dominicanas de la Anunciata haya cumplido con los trámites legales y administrativos correspondientes, contenidos en el Manual Operativo para Subvenciones a Centros Educativos Privados Gratuitos. El monto anual de la subvención por beneficiario es de mil setecientos veinticuatro quetzales con trece centavos (Q.1,724.13). Dicho aporte será destinado exclusivamente para que pueda prestar de manera ininterrumpida, los servicios establecidos en la cláusula tercera del presente convenio. La estructura presupuestaria asignada al presente convenio es la siguiente: 2021-11130008-323-20-00-000-002-000-431-0101-11-0000-0000 y 2021-11130008-323-20-00-000-003-000-431-0101-11-0000-0000. -----

CLÁUSULA QUINTA: Condiciones de otorgamiento y uso: La presente subvención deberá ser utilizada **para pago de sueldos** del personal docente y administrativo considerado como trabajador de la institución, debiendo cumplir los docentes con los perfiles establecidos en el Decreto número 1485 de fecha siete (7) de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971). La Asociación Obras Sociales de las Dominicanas de la Anunciata es la cuentadante y responsable de la administración y liquidación de los aportes económicos, a través de las respectivas cajas fiscales ante la Contraloría General de Cuentas. -----



174

CLÁUSULA SEXTA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016), que contiene los siguientes requisitos:

- a. Monto total y monto por beneficiario cuando corresponda. El monto y la cantidad de beneficiarios del presente convenio quedó estipulado en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- b. Estructura presupuestaria de la entidad otorgante: la estructura presupuestaria consignada en la cláusula cuarta del presente instrumento.
- c. Condiciones de otorgamiento y uso. Las estipulaciones a las que hace referencia esta literal quedaron definidas en la cláusula quinta del presente instrumento.
- d. Programación de los desembolsos en la que se detalle el monto y el mes en el que se efectuará el traslado. El presente requerimiento se solventará de conformidad con la cláusula séptima que indica que el traslado efectivo de los recursos, de la presente subvención dependerá del comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 literales d) y e) del Decreto número 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala.
- e. Condiciones a cumplir previo a los desembolsos. Las condiciones que la institución debe cumplir quedaron establecidas en la cláusula décima del presente convenio.
- f. Objetivos, metas e indicadores de resultados. El objetivo, metas e indicadores de resultados se encuentran establecidos en la cláusula tercera y cláusula décima del presente convenio.
- g. Mecanismo que defina la metodología a utilizar para la evaluación de impacto, sistemas de información de monitoreo y evaluación que la entidad otorgante que suscribe el convenio estime conveniente para observar el manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, así como su uso adecuado. La metodología que se utilizará para la evaluación del presente convenio es la regulada en el Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y Acuerdo Ministerial número 805-2017 de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Utilizando además los sistemas: Evaluación. Para darle cumplimiento a la presente literal se utilizarán los sistemas: Sistema de Registros Educativos para los niveles de educación preprimaria, primaria y media y el Sistema Nacional de Indicadores Educativos, autorizados a través de los Acuerdos Ministeriales números 1258-2015 de fecha quince (15) de mayo de dos mil quince (2015) y 1703-2013 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013) respectivamente.





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIANMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN



CLAUSULA SÉPTIMA: La presente cláusula se incluye en cumplimiento de lo regulado en el artículo 5 literal h del Acuerdo Gubernativo número 55-2016 de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016). La Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte es corresponsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos y se encuentra obligada a verificar el uso adecuado de los mismos, además debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la Cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas previo a que la entidad otorgante traslade los recursos a la entidad beneficiaria.

CLAUSULA OCTAVA: Transferencia de Fondos. El desembolso de la asignación específica establecida en la Resolución No. 1-2021 de fecha cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021), firmada por la señora Ministra de Educación, tiene su fundamento en el Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, se entregará de acuerdo a la disponibilidad financiera del Ministerio de Educación.

CLAUSULA NOVENA: Intereses bancarios. Los intereses bancarios generados por los recursos trasladados como producto del presente convenio, deberán ser depositados de conformidad con el Decreto del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, que prescribe: "...Las Entidades de la Administración Central deberán trasladar mensualmente de oficio, los intereses que se generen por los depósitos de las cuentas constituidas en el Sistema Bancario Nacional, a la cuenta GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común-Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); así mismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta GT82CHNA010100001 0430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común -CHN-"; cuando corresponda y cada vez que el banco que opera la cuenta específica de este convenio haga las acreditaciones correspondientes.

CLAUSULA DÉCIMA: Fiscalización, supervisión, monitoreo y evaluación. El Ministerio de Educación, por medio de las unidades correspondientes, velará por el cumplimiento de los objetivos y demás estipulaciones establecidas en el presente convenio a través de las siguientes acciones: la Dirección de Auditoría Interna (DIDAI), la fiscalización de los fondos públicos a que se refiere este Convenio, en forma ex post de acuerdo al Plan Anual de Auditoría (PAA) y con base a muestreo selectivo y normas de auditoría gubernamental que tengan establecido, sin perjuicio de la fiscalización de los fondos públicos aportados, que pueda efectuar la Contraloría General de Cuentas, a efecto de verificar que estos sean utilizados para los fines estipulados en el presente convenio; para ese efecto la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata queda sujeta a lo

174

dispuesto en el Acuerdo número A guión ciento cuarenta y cuatro guión dos mil seis (A-144-2006) de la Contraloría General de Cuentas, según el cual las entidades privadas a quienes se les trasladan fondos del Estado adquieren la obligación de:

a) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran; b) Que para un efectivo seguimiento de las operaciones y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los fondos que reciban del Estado o sean productos de colectas públicas deben constituirse en una cuenta bancaria específica para el efectivo control de ingresos y egresos de la misma y llevar los registros contables de forma separada de cualquiera otro fondos que reciba. La supervisión y monitoreo, queda bajo la responsabilidad de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, a través de: a) Despacho Superior de la DIDEDUC Guatemala Norte, en calidad de directriz principal; b) Subdirección de Fortalecimiento a la Comunidad Educativa, la verificación de la gratuidad, c) Subdirección Técnico Pedagógica, el desarrollo de la propuesta educativa, y c) Subdirección Administrativa y Financiera, la correcta utilización del recurso financiero asignado al centro educativo que atiende la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata y el alcance de los objetivos establecidos en el presente convenio; extremo por el cual la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata deberá hacer entrega de los informes trimestrales y anuales identificados en la literal b) de la cláusula décima del presente convenio, sin perjuicio de cualquier otro informe que pueda requerir la Dirección y Subdirecciones citadas; d) La Dirección Departamental de Educación de Alta Verapaz será la encargada de realizar las visitas de monitoreo en el centro educativo Escuela Privada Rural Mixta San Martín de Porres, así como de extender la documentación correspondiente. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones, a. Del Ministerio de Educación:

Hacer efectiva la disponibilidad presupuestaria asignada por el Ministerio de Finanzas Públicas al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, el aporte acordado en la cláusula cuarta del presente convenio, para los fines establecidos en la misma. El desembolso de los pagos estará sujeto a la disponibilidad financiera del Ministerio de Educación. **b. De la Asociación Obras Sociales de las Dominicas de la Anunciata:** b.1, Deberá presentar al Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, previo al trámite del pago, fotocopia del oficio o conocimiento donde conste la entrega de las cajas fiscales a la Contraloría General de Cuentas, b.2, Deberá, sin requerimiento previo, rendir informes narrativo-financieros trimestrales y anuales en digital, de la ejecución de los desembolsos recibidos del Ministerio de Educación, ante el Departamento Financiero de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, con copias a la Dirección Administración Financiera (DAFI), Dirección de Auditoría





GOBIERNO de
GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN



Interna (DIDAI), del Ministerio de Educación y la Delegación de la Contraloría General de Cuentas a efecto de propiciar una evaluación permanente de los resultados y beneficios obtenidos con motivo del aporte económico otorgado; b.3, Presentar a la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, sin necesidad de requerimiento un informe final anual que contenga la evaluación total del funcionamiento de su programa, los resultados del aprendizaje logrado por los alumnos asistentes y la forma detallada en que fueron invertidos los fondos asignados, los cuales deben estar respaldados con los comprobantes legítimos que amparan el destino de los mismos y que deben estar disponibles para su verificación por las autoridades correspondientes, b.4, La Asociación Obras Sociales de las Dominicadas de la Anunciata deberá publicar en el Sistema de Registro Integral de Adquisiciones del Estado (RGAE), las compras, contrataciones y adquisiciones que efectúe con esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas b.5, La Asociación Obras Sociales de las Dominicadas de la Anunciata y su centro educativo, deberán cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones ministeriales relacionadas con el funcionamiento de los centros educativos y entidades educativas gratuitas subvencionadas por el Ministerio de Educación, utilizando el aporte económico otorgado, exclusivamente en los rubros establecidos en la cláusula quinta, en especial prestando ininterrumpidamente, los servicios de educación totalmente gratuita, b.6, Con el propósito de disminuir el ausentismo y la deserción de los alumnos del centro educativo Escuela Privada Rural Mixta San Martín de Porres, objeto de la presente subvención y la Asociación Obras Sociales de las Dominicadas de la Anunciata, se obligan a lograr un porcentaje mínimo del ochenta por ciento (80%) de asistencia de los alumnos durante el ciclo escolar; reduciendo porcentaje de deserción a un máximo del cinco por ciento (5%) de la misma manera establecer un porcentaje mínimo del rendimiento académico de los alumnos aprobado en el Reglamento de Evaluación del Rendimiento Escolar vigente y los criterios implementados por la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA) con el fin de garantizar la calidad de la enseñanza y aprendizaje que se desarrolla en el centro educativo subvencionado con el presente Convenio, para lo cual deberán proporcionar informes del desarrollo de los programas de estudio, de las actividades realizadas y cualquier información estadística de la población escolar beneficiada, cuando la requiera personal del Ministerio de Educación, b.7, La Asociación Obras Sociales de las Dominicadas de la Anunciata, se obliga a trasladar y presentar a los centros de evaluación y en las fechas requeridas por la Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA), a los alumnos de los grados y ciclos a quienes corresponda aplicar pruebas de evaluación, b.8, La Asociación Obras Sociales de las Dominicadas de la Anunciata y su centro educativo, quedan obligados y se comprometen a incluir y divulgar, en los documentos que editen,





MINISTERIO DE EDUCACIÓN



en su correspondencia y otros medios que estimen convenientes, el reconocimiento del aporte que el Ministerio de Educación hace al financiamiento de su programa.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Prohibiciones: La Asociación Obras Sociales de las Dominicadas de la Anunciata, tiene especialmente prohibido: a) Ceder los derechos que provengan del presente convenio; b) Utilizar los fondos para fines distintos a los que se especifican en el presente convenio; c) Celebrar empréstitos, con los fondos de la subvención; d) Efectuar modificaciones en gasto a cantidades a ejecutarse, comprometiéndose a deducir las responsabilidades civiles y penales que correspondan, a las personas que resulten involucradas en las violaciones al presente convenio, así como a responder y reponer con sus propios fondos toda cantidad de la subvención que se haya utilizado para fines distintos de los aquí establecidos; e) Efectuar cobros directos o indirectos por los servicios educativos que presten en el centro educativo objeto de esta subvención; f) Contratar a personal docente y administrativo que tenga en la misma jornada alguna relación laboral con el Ministerio de Educación o instituciones relacionadas laboralmente con el mismo por incompatibilidad de horarios, g) Construir infraestructura nueva o remozar infraestructura existente; h) adquirir mobiliario y equipo. -----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Causas para la terminación del convenio. El presente convenio podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo, en los casos siguientes: a) Si las partes así lo acordaran; b) Si se diera uso distinto o se detectaran anomalías en el manejo y ejecución de los fondos aportados por el Ministerio de Educación; c) Si la Asociación Obras Sociales de las Dominicadas de la Anunciata no cumpliera con los objetivos y obligaciones pactadas en el presente Convenio; d) Por decisión consensuada entre el Ministerio de Educación y la Asociación Obras Sociales de las Dominica de la Anunciata por razones debidamente justificadas, caso fortuito o fuerza mayor, desastre natural o por razones que considere pertinentes. Al finalizar los efectos y vigencia del presente convenio, se liquidarán las obligaciones respectivas, otorgándose finiquito recíproco entre ambas partes. -----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Vigencia y revalidación del convenio. El presente convenio tendrá vigencia a partir de la presente fecha y cubrirá el período fiscal dos mil veintiuno (2021). La revalidación estará sujeta a: a) La disponibilidad financiera del Ministerio de Educación y que el aporte para el programa educativo de la Asociación Obras Sociales de las Dominicadas de la Anunciata sea autorizado dentro del presupuesto del Ministerio de Educación, para el año que corresponda, pudiendo variar el monto a subvencionar de acuerdo a la disponibilidad que tenga el Ministerio de Educación; b) A solicitud de la Dirección Departamental de Educación Guatemala Norte, de conformidad con la evaluación que efectúe, dentro del ejercicio fiscal correspondiente, de la forma detallada en que fueron invertidos los fondos asignados y la satisfacción de los resultados educativos logrados.-----

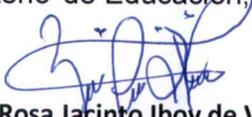


CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Modificaciones, controversias y casos no previstos. Las disposiciones contenidas en el presente convenio se podrán modificar de común acuerdo entre las partes. Las controversias surgidas con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente convenio, serán resueltas en forma conciliatoria entre las partes otorgantes; de igual manera se resolverán los aspectos no contemplados y los acuerdos a que se llegue en cualquiera de los casos anteriores, se formalizarán mediante adenda que pasará a integrar el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Anexos. Forman parte del presente convenio: a) Certificación de Gratuidad de los servicios educativos, Certificación de aval para la renovación del convenio de subvención y Dictamen Técnico emitidos por las Direcciones Departamentales de Educación; b) Los documentos de acreditación y representación legal de los otorgantes; c) Fotocopia de los Estatutos y Personalidad Jurídica de la la "ASOCIACIÓN OBRAS SOCIALES DE LAS DOMINICAS DE LA ANUNCIATA" d) Constancia de Inscripción y Modificación al Registro Tributario Unificado del Número de Identificación Tributaria (NIT); e) Constancia de la Cuentadancia emitida por la Contraloría General de Cuentas, f) Constancia del Número de Registro de Operación en el Sistema Informático de Gestión de Guatecompras; g) El anteproyecto de presupuesto de ejecución del aporte otorgado por el Ministerio de Educación; h) La nómina de los centros educativos, con la constancia de autorización oficial, y los niveles que atiende cada uno; i) Finiquito recíproco entre ambas partes; j) Constancia de propiedad de cada centro educativo; k) Finiquito extendido por la Contraloría General de Cuentas-----

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: El monto de los recursos, establecido en el presente convenio, será transferido de conformidad al comportamiento estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo determinado en las literales d) y e) artículo 35 del Decreto 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, y artículos 6, 30 y 36 del Decreto 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto; en tal sentido el Ministerio de Educación, estará sujeto a los recursos financieros que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que, de no completarse el monto total convenido, no se otorgará el complemento en el ejercicio fiscal subsiguiente. -----

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Lectura y aceptación. En los términos y cláusulas relacionadas, los comparecientes, en la calidad con que cada uno actuamos, hemos dado integra lectura al presente convenio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) originales contenidos cada uno en nueve (09) hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, impresas únicamente en su anverso. -----


Licda. Rosa Jacinto Iboy de Vásquez
 Directora en funciones
 Dirección Departamental de Educación
 Guatemala Norte




Esperanza Sánchez Cortés
 Presidenta de la Junta Directiva
 y Representante Legal de la
 Asociación Obras Sociales de las
 Dominicas de la Anunciata

